

**Contrato de Fideicomiso
entre la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Banco de la Nación
y el Ministerio del Ambiente**

Señor Notario

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas, una de constitución de fideicomiso que celebran la Municipalidad Provincial de Huamanga en adelante el **Fideicomitente**, con R.U.C. N° 20143137296, con domicilio para estos efectos en Portal Constitución N° 44, en el distrito de Ayacucho, la provincia de Huamanga, el departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Alcalde Provincial, el señor Panfilo Amilcar Huancahuari Tueros, identificado con DNI 28311232, quien actúa debidamente facultado según Acuerdo de Consejo Municipal N° 080-2013-MPH/CM de fecha 26 de setiembre de 2013; el **Banco de la Nación**, denominado en adelante el **Fiduciario**, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio para los efectos de este contrato en Av. República de Panamá N° 3664, San Isidro, debidamente representado por su Gerente, el Sr. Idelfonso Avalos Sanjinez, identificado con DNI N° 08821066, debidamente facultado según Acuerdo de Sesión de Directorio N° 1930 de fecha 05 de diciembre de 2012 y, por otro lado **El Ministerio del Ambiente** – Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental correspondiente al "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos en Zonas Prioritarias de: Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco"- denominado en adelante **Fideicomisario N° 1** y cuando corresponda será denominado **Supervisor**, con R.U.C. N° 2051322590, con domicilio para estos efectos en Calle Los Cipreses N° 245, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Rodolfo Giuseppe Fierro Naquiche, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06700886, en calidad de Coordinador General, designado mediante Resolución Ministerial N° 072-2013-MINAM, quien procede con arreglo a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 038-2013-MINAM."



El presente Contrato es celebrado de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 El Ministerio del Ambiente – MINAM, con el apoyo del Japan International Cooperation Agency - JICA y del Banco Interamericano de Desarrollo – BID y en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha elaborado los estudios de preinversión - de conformidad con las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) - del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias del Perú, del cual la Municipalidad Provincial de Huamanga es parte integrante conjuntamente con otras 30 municipalidades del país.



1.2 La Municipalidad Provincial de Huamanga, en el marco de la ejecución del Programa, ha acordado la constitución de un Fideicomiso, para lo cual mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 073-2013-MPH/CM de fecha 05.09.2013 y Acuerdo de Concejo N° 080-2013-MPH/CM, se ha aprobado la operación y constitución de un fideicomiso y designado al Banco de la Nación como Fiduciario.



1.3 La finalidad del fideicomiso será transferir al Fideicomisario N° 1 los fondos entregados por el Fideicomitente para el financiamiento de la contrapartida del Proyecto y transferir al

Fideicomisario N° 2 los fondos entregados por el Fideicomitente para el financiamiento de la operación, mantenimiento y reinversión del Proyecto.

- 1.4 El Banco de la Nación, de conformidad con el artículo 49° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (Decreto Legislativo N° 183) y el artículo 7° y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), es una Persona Jurídica de derecho público integrante del Sistema Financiero, que se rige por su Estatuto aprobado por D.S. N° 07-94-EF; opera con autonomía económica, financiera y administrativa; y, tiene patrimonio propio y duración indeterminada.
- 1.5 De acuerdo con el inciso m) del artículo 8° de su Estatuto, el Banco de la Nación se encuentra facultado a efectuar con entidades del Sector Público las operaciones y servicios bancarios necesarios para cumplir con las funciones indicadas en su Estatuto, así como aquellas destinadas a la rentabilización y cobertura de riesgos de los recursos que administra.

Dentro de las operaciones y servicios bancarios señaladas en el párrafo anterior, se encuentra la de actuar como fiduciario en fideicomisos conforme lo dispone el numeral 39) del artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702).

- 1.6 El Banco de la Nación según Acuerdo de Sesión de Directorio N° 1930 de fecha 05 de diciembre de 2012 aprobó la constitución del presente fideicomiso.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

Contrapartida: Es el aporte financiero del Municipio de Huamanga, que asciende a S/. 3 415 865,09 nuevos soles que será integrada al Patrimonio Fideicometido a partir de firmado el contrato de fideicomiso para que el MINAM pueda realizar el Proyecto.

Cronograma de Aportes: Constituido por el anexo N° 1, en el que se señalan los montos de dinero (mensuales, semestrales, etc.) que el Fideicomitente deberá entregar al Patrimonio Fideicometido y que permitirán financiar oportunamente la contrapartida, operación, mantenimiento y reinversiones del Proyecto.

Cuenta Operativa: es la Cuenta Operativa para la Contrapartida y/o la Cuenta Operativa para la Operación, Mantenimiento y Reinversión.

Cuenta Operativa para la Contrapartida: Cuenta(s) corriente(s), abierta(s) por el Fiduciario en el Banco de la Nación, en moneda nacional y/o en moneda extranjera, donde el Fiduciario recibirá los recursos económicos que conforman el Patrimonio Fideicometido para el cumplimiento del objeto y finalidad del Fideicomiso referida a la Contrapartida del Proyecto.

Cuenta Operativa para la Operación, Mantenimiento y Reinversión: Cuenta(s) corriente(s), abierta(s) por el Fiduciario en el Banco de la Nación, en moneda nacional y/o en moneda extranjera, donde el Fiduciario recibirá los recursos económicos que conforman el Patrimonio Fideicometido para el cumplimiento del objeto y finalidad del Fideicomiso referida a la Operación, Mantenimiento y Reinversión del Proyecto.

Cuenta Especial es la Cuenta Especial para la Contrapartida y/o la Cuenta Especial para la Operación, Mantenimiento y Reinversión.

Cuenta Especial Contrapartida: Cuenta(s) corriente(s), abierta(s) por el Fiduciario en el Banco de la Nación o en otra institución financiera, en moneda nacional y/o extranjera, donde el Fiduciario mantendrá los recursos destinados para la transferencia al Fideicomisario N° 1.

Cuenta Especial para la Operación, Mantenimiento y Reinversión: Cuenta(s) corriente(s), abierta(s) por el Fiduciario en el Banco de la Nación o en otra institución financiera, en moneda nacional y/o extranjera, donde el Fiduciario mantendrá los recursos destinados para la transferencia al Fideicomisario N° 2.

Días: Entiéndase como días hábiles.

Dominio Fiduciario: Derecho que ejerce el Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido, el mismo que le confiere plenas potestades, incluidas las de administración, uso, disposición y reivindicación sobre los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido, según lo señalado en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo tales facultades ser ejercidas por el Fiduciario con estricto cumplimiento y sujeción a los términos de este Contrato.



Fideicomitente: Municipalidad Provincial de Huamanga.

Fideicomisario N° 1: Ministerio del Ambiente (MINAM)

Fideicomisario N° 2: Proveedores.

Fiduciario: Banco de la Nación.



Supervisor: Ministerio del Ambiente (MINAM).

Gastos de Administración: Son los gastos incurridos por el Fiduciario para atender la administración del Fideicomiso, como la contabilidad, cargos bancarios, tributos, auditorías externas que se soliciten, asesoría y defensa legal, gastos de viajes de ser requeridos y otros necesarios para la realización de dicha finalidad. Dichos gastos, serán asumidos y debitados del Patrimonio Fideicometido.

Gastos de Constitución: Son los gastos, distintos a los Gastos de Administración, incurridos por el Fiduciario para la constitución del Fideicomiso, como gastos de minuta y protocolización notarial del presente Contrato, publicación de la constitución del Fideicomiso y otros necesarios. Dichos gastos serán debitados del Patrimonio Fideicometido.



JICA: Japan International Cooperation Agency, Agencia de Cooperación Internacional del Japón.

Normas Aplicables: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, incluyendo sus normas modificatorias y complementarias (en adelante denominada Ley de Banca); Resolución SBS N° 1010-99 – Reglamento del Fideicomiso; Resolución SBS N° 084-2000 – Normas para el tratamiento contable del fideicomiso, sus modificatorias y derogatorias, así como demás normas aplicables al presente Contrato de Fideicomiso.



Patrimonio Fideicometido: Constituido por los recursos presentes y/o futuros, transferidos por el Fideicomitente en Dominio Fiduciario que se detallan en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Programa: Es el Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de: Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San



Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco, con código SNIP N° PROG-16-2010-SNIP.

Proyecto: Constituye el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 152498- Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de Ayacucho, y del Servicio de Disposición Final de las ciudades de Carmen Alto, San Juan Bautista y Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho y es uno de los componentes del Programa.

Proveedores: Son las personas naturales o jurídicas que han celebrado contrato con la Municipalidad Provincial de Huamanga en el marco de la legislación vigente, que tendrán a su cargo la provisión de bienes y prestación de servicios para la operación, mantenimiento y reinversión del Proyecto.

SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

El objeto del presente Contrato es la constitución de un Fideicomiso denominado "Fideicomiso Municipalidad Provincial de Huamanga-MINAM-BN", con los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido.

La finalidad del presente Fideicomiso es transferir al Fideicomisario N° 1 y al Fideicomisario N° 2 los fondos entregados por el Fideicomitente con cargo al Patrimonio Fideicometido, para:

- (i) Financiar la contrapartida del Proyecto.
- (ii) Financiar la operación, mantenimiento, y
- (iii) Financiar la reinversión del proyecto.

El financiamiento del Proyecto, a través del Fideicomiso, se realizará de acuerdo a la operativa desarrollada en el presente contrato y hasta donde alcancen los recursos integrados al Patrimonio Fideicometido.

CUARTA: ORDEN DE PRELACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos que conforman el Patrimonio Fideicometido se aplicarán en el siguiente orden de prelación:

- (i) Financiar, la contrapartida del Proyecto.
- (ii) Financiar, la operación, mantenimiento, y
- (iii) Financiar la reinversión del proyecto.

QUINTA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y DEL DOMINIO FIDUCIARIO

5.1 El Patrimonio Fideicometido está constituido por los recursos presentes y/o futuros, transferidos por el Fideicomitente en Dominio Fiduciario al Patrimonio Fideicometido.

Dichos recursos son los siguientes:

- a. A partir de firmado el Fideicomiso y hasta la conclusión de la ejecución del Proyecto, el Patrimonio Fideicometido estará constituido por los recursos señalados en el Cronograma de Aportes provenientes de los flujos presentes y/o futuros del Fideicomitente de la fuente RECURSOS DETERMINADOS (FONCOMUN) para la contrapartida del proyecto.

- b. A partir del mes de enero de 2015 y hasta el término del fideicomiso, el Patrimonio Fideicometido estará constituido por los recursos señalados en el Cronograma de Aportes provenientes de los flujos presentes y/o futuros del Fideicomitente de la fuente RECURSOS DETERMINADOS (FONCOMUN) y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS para la operación, mantenimiento y reinversión del Proyecto.
- c. Los intereses, rentas y otros similares generados por las cuentas bancarias del presente Fideicomiso.
Los recursos señalados en los literales a) y b) serán integrados al Patrimonio Fideicometido por el Fideicomitente de acuerdo a la operativa acordada en la Cláusula Séptima.
- d. Otros aportes con cargo a la fuente RECURSOS DETERMINADOS (FONCOMUN) y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS para atender gastos adicionales vinculados al proyecto.

5.2 La transferencia en Dominio Fiduciario otorga al Fiduciario el derecho de administración, uso, disposición y reivindicación del Patrimonio Fideicometido, dentro de los límites señalados en el presente Contrato.

5.3 El Fiduciario manifiesta su aceptación en asumir el Dominio Fiduciario y ejercitar todos los actos jurídicamente posibles para cumplir la finalidad del presente Contrato.

5.4 Las partes intervinientes acuerdan facultar con plenos poderes al Fiduciario con el propósito de procurar que la inscripción de los bienes y derechos transferidos en Fideicomiso sea anotada en el registro público correspondiente, además de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en la Central de Riesgos de la SBS.



SIXTA : PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia desde su suscripción por las partes intervinientes y hasta que se cumpla con la finalidad del Fideicomiso, señalada en la Cláusula Tercera del presente Contrato o hasta que se extingan los recursos transferidos en dominio fiduciario y/o de haber devenido en imposible la realización de su objeto o finalidad, tales casos constituirán causal suficiente y automática de resolución del presente contrato de fideicomiso, en virtud de lo previsto en el numeral 7) del artículo 269° de la Ley N° 26702 sin responsabilidad alguna para el Banco de la Nación.

El plazo del presente Contrato no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley N° 26702, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha Ley.



SÉTIMA : DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS DEL FIDEICOMISO

En virtud del presente Contrato, el Fiduciario abrirá la(s) respectivas Cuenta(s) Operativa(s) en el Banco de la Nación. Igualmente abrirá el Fiduciario la(s) respectivas Cuenta(s) Especial(es) en el Banco de la Nación o en otras instituciones financieras. Dichas cuentas bancarias serán de titularidad del presente Fideicomiso y consecuentemente constituirán parte del patrimonio autónomo.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario realizará lo siguiente:

7.1 Mensualmente, captará los recursos provenientes en los montos señalados en la Cláusula Quinta del presente contrato con cargo a las fuentes de financiamiento del presupuesto institucional de la municipalidad especificadas anteriormente, a fin de alimentar el patrimonio fideicometido. En caso que a la fecha de captación dichas fuentes no tuvieran



fondos, el Fiduciario queda facultado para detraer de manera total o parcial el monto correspondiente de las otras fuentes de financiamiento de que disponga la municipalidad.

- 7.2 Recibida la instrucción del Fideicomitente, a través de su representante debidamente acreditado previamente ante el Fiduciario, transferirá los recursos por concepto de Contrapartida en beneficio del MINAM, para este efecto el Fideicomitente utilizará el formato que se adjunta en Anexo N° 2
- 7.3 Recibida la instrucción del Fideicomitente, a través de su representante debidamente acreditado previamente ante el Fiduciario, transferirá los recursos por concepto de operación, mantenimiento y reinversión en beneficio del Fideicomisario N° 2, para este efecto el Fideicomitente utilizará el formato que se adjunta en Anexo N° 2
- 7.4 Complementariamente a lo señalado en los literales precedentes, el FIDUCIARIO queda facultado, en mérito al DOMINIO FIDUCIARIO que emana de este Contrato, a solicitar -a las entidades que administren o distribuyan la fuente de los recursos que se comprometen en el presente fideicomiso - la transferencia e integración de los correspondientes recursos dinerarios a la(s) CUENTA(S) OPERATIVA(S) sin mayor justificación o motivación que el presente instrumento constitutivo. En caso de requerir alguna formalidad que involucre al FIDEICOMITENTE, éste se obliga a realizarlo a favor del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

OCTAVA: RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO Y GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO

Se deja establecido que los pagos que deban ser efectuados al Fiduciario por concepto de Retribución por su actuación, Gastos de Administración, Gastos de Constitución, así como de cualquier importe relacionado con el objeto y finalidad del presente Contrato, serán debitados por el Fiduciario del Patrimonio Fideicometido.

- 8.2 El Fiduciario tendrá derecho, por su intervención y actuación como Fiduciario en el presente Fideicomiso, a una retribución mensual ascendente a S/. 2 200,00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). más el IGV, que será debitada del Patrimonio Fideicometido. El derecho de retribución se activará desde el primer desembolso de recursos a los Proveedores y se cobrará el último día útil de cada mes.

Los Gastos de Administración serán reajustados y actualizados mediante comunicación escrita del Fiduciario al Fideicomitente. Estos reajustes se realizarán de acuerdo al tarifario de los respectivos bancos.

- 8.3 En caso de terminación del presente Fideicomiso, conforme a lo señalado en Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato, o de vencimiento de la vigencia, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexta de este Contrato, previamente deberán ser pagados los Gastos de Administración y Retribución del Fiduciario.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Además de lo establecido en el presente Contrato, en la Ley de Banca y en el Reglamento de Fideicomisos, el Fideicomitente de manera individual y por su propio derecho, asume las siguientes obligaciones:

- 9.1 Designar y acreditar ante el Fiduciario, de acuerdo a los formatos que este último le proporcione, a dos funcionarios de su representada, autorizados para firmar las instrucciones de desembolsos a favor del FIDEICOMISARIO N° 1 y del FIDEICOMISARIO N° 2.

- 9.2 Integrar en forma irrevocable en el Patrimonio Fideicometido los bienes y derechos señalados en la Cláusula Quinta del presente Contrato, en el tiempo y la forma estipulada en este instrumento constitutivo, para que el Fiduciario cumpla con todas las finalidades del presente Fideicomiso, así como con todas las obligaciones y derechos generados en el presente Contrato. Para tal efecto, autoriza en forma irrevocable a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas o la que haga sus veces a transferir directamente a las Cuentas del Fideicomiso los importes correspondientes para la Contrapartida, la Operación, Mantenimiento y Reinversión del Proyecto.
- 9.3 Suscribir toda la documentación necesaria para implementar este Contrato.
- 9.4 Dar aviso inmediato al Fiduciario y al FIDEICOMISARIO N° 1) de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la debida asignación de recursos al Patrimonio Fideicometido o al cumplimiento de los fines para los cuales se constituye el Fideicomiso, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de enterado el hecho o circunstancia.
- 9.5 Dar aviso inmediato al Fiduciario y al FIDEICOMISARIO N° 1 de cualquier hecho o circunstancia que tenga un efecto negativo en el Patrimonio Fideicometido o que pudiera afectar la legalidad, validez o eficacia del presente Contrato, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de enterado el hecho o circunstancia.
- 9.6 Pagar de manera directa al Fiduciario, los Gastos de Administración, Gastos de Constitución y Retribución cuando sea imposible atender estas obligaciones con recursos del Patrimonio Fideicometido.
- 9.7 Enviar las instrucciones que requiera el Fiduciario con la anticipación y diligencia debida para cumplir con las finalidades del fideicomiso.
- 9.8 Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, en la Ley de Banca, así como en cualquier otra norma que en el futuro pudiera resultar aplicable.
- 9.9 Mantener única y exclusivamente en el Banco de la Nación las cuentas corrientes donde el Ministerio de Economía y Finanzas deposite los recursos económicos correspondientes al FONCOMUN (y otras fuentes tales como canon, sobrecanon, FOCAM, regalías mineras u otras que las sustituyan, según se trate de cada municipalidad).

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Las partes intervinientes acuerdan que la labor del Fiduciario no es ni resulta discrecional, por lo que sus derechos, facultades, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades se limitan al cumplimiento de: (i) las obligaciones que como tal le impone la Ley de Banca y demás normas aplicables, y (ii) las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato.

Teniendo en cuenta ello, el Fiduciario, además de lo establecido en el presente Contrato y en las normas aplicables, asume las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 10.1 Ejercer el encargo a que se refiere el presente Contrato con la responsabilidad y diligencia de un leal administrador y ordenado comerciante.
- 10.2 Efectuar las operaciones referidas en la Cláusula Séptima con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido, siempre que existan recursos disponibles.
- 10.3 Gestionar la inscripción y anotación de los bienes y derechos transferidos en Fideicomiso en el registro público correspondiente, sin perjuicio de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en la Central de Riesgos de la SBS.

- 10.4 Remitir mensualmente al Fideicomitente y al Fideicomisario N° 1, los estados financieros detallados del Patrimonio Fideicometido, en un plazo máximo de quince (15) días.

Remitir dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término del año respectivo el informe anual o memoria anual previsto en el numeral 6 del artículo 256° de la Ley de Banca al Fideicomitente y Fideicomisario N° 1. La rendición de cuentas al Fideicomitente y a la SBS, previsto en el numeral 11 del artículo 256° de la Ley de Banca, serán presentados en el plazo máximo de tres (03) meses siguientes al término o vencimiento del Fideicomiso .

- 10.5 Facilitar información sobre el Patrimonio Fideicometido al Fideicomitente y al Fideicomisario N° 1 cuando cualesquiera de ellos lo requiera, en un plazo máximo de diez (10) días.

- 10.6 Dar aviso inmediato por escrito al Fideicomisario N° 1 de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento que afecte de manera negativa al Patrimonio Fideicometido o que amenace o perturbe sus derechos, en un plazo máximo de tres (03) días.

- 10.7 Llevar el inventario y la contabilidad del Patrimonio Fideicometido con arreglo a ley, y cumplir las obligaciones tributarias correspondientes conforme a la legislación vigente.

Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con el Patrimonio Fideicometido con los mismos alcances que la Ley de Banca establece para el secreto bancario.

- 10.9 Rentabilizar los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO a través de depósitos de corto plazo u otras operaciones disponibles en el mercado financiero local. Las inversiones deberán realizarse de acuerdo a las políticas y normas internas sobre el particular que el Fiduciario ha desarrollado para los Fideicomisos. De realizarse inversiones, éstas no deberán perjudicar el pago a los FIDEICOMISARIOS (FIDEICOMISARIO N° 1 Y FIDEICOMISARIO N° 2), los GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y la retribución del FIDUCIARIO.

- 10.10 Cuando finalice el plazo de vigencia del presente Contrato, liberar a favor del Fideicomitente los recursos del Patrimonio, siempre que previamente se hayan cumplido con las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

- 10.11 De ser el caso, el Fiduciario podrá realizar operaciones de compra o venta de moneda nacional o extranjera necesarias, de acuerdo al tipo de cambio que establezca la entidad financiera en donde se encuentre la cuenta especial.

- 10.12 Las demás establecidas en las normas aplicables.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISARIO N° 1 (MINAM)

El MINAM en su calidad de FIDEICOMISARIO N° 1 recibirá con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO la Contrapartida del Proyecto

Para tal efecto, el FIDEICOMISARIO N° 1, asume las siguientes obligaciones:

- 11.1 Con un anticipación no menor de 30 días a la fecha en que requiera disponer de los respectivos recursos, a través del MINAM, requerirá a la oficina de planificación y

presupuesto del municipio o quien haga sus veces que instruya al FIDUCIARIO para que haga la transferencia respectiva. Dicha solicitud será con copia la FIDUCIARIO.

- 11.2 Integrará en su presupuesto institucional estos fondos a través de la fuente de donaciones y transferencias y lo aplicará al presupuesto del MINAM, la misma que teniendo la totalidad de los fondos para el financiamiento del Proyecto, procederá a la inmediata convocatoria y ejecución del mismo.
- 11.3 Durante la fase de ejecución del Proyecto, deberá informar trimestralmente, dentro del mes siguiente al periodo informado, al FIDEICOMITENTE sobre el avance físico y financiero, programado y ejecutado, dentro del periodo informado y de manera acumulada desde el inicio del Proyecto.

Copia del informe señalado en el numeral precedente deberá remitir al FIDUCIARIO para conocimiento y fines pertinentes, así como a la Dirección General de Política de Inversiones y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SUPERVISOR (MINAM)

El MINAM, en su calidad de SUPERVISOR, asumirá las siguientes obligaciones:

- 12.1 Al inicio del periodo de formulación presupuestaria del Proyecto-es decir en junio del año fiscal previo para el cual se elaborará el presupuesto institucional del FIDEICOMITENTE-actualizará las proyecciones de los gastos de contrapartida, operación, mantenimiento y reinversión del Proyecto, sobre la base de lo estimado en el estudio de preinversión del Proyecto y emitirá un informe técnico al FIDEICOMITENTE con copia al FIDUCIARIO estableciendo los montos de detracción por cada uno de los conceptos antes indicados que la fiducia captará mensualmente durante todo el año fiscal siguiente. En caso que el MINAM no emita el referido informe hasta el 30 de junio, el FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE entenderán que para el año fiscal siguiente no habrá modificación alguna en los montos de detracción aplicados durante el ejercicio fiscal corriente.
- 12.2 En el caso que la ejecución de las obras demanden mayores recursos que la contrapartida originalmente prevista en el expediente técnico, el íntegro de este costo será asumido con cargo al presupuesto institucional corriente del Fideicomitente. En este último caso, para la operacionalización de dicho cargo, el Fiduciario, en base a un informe técnico emitido por el MINAM, incrementará el monto de detracción a fin de cubrir dicho costo durante el ejercicio fiscal corriente.
- 12.3 Efectuará una evaluación anual, con cargo a su presupuesto, sobre la operación, mantenimiento y reinversión del Proyecto, la cual dentro del mes siguiente al periodo evaluado deberá ser puesto en conocimiento del FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO a fin de que procedan a implementar las medidas correctivas de ser el caso.



DÉCIMO TERCERA: DEL FACTOR FIDUCIARIO

El Fiduciario designará un Factor Fiduciario conforme a la Ley de Banca y demás normas aplicables, quien asumirá la conducción y la responsabilidad de los actos, contratos y operaciones que se relacionen con el presente Fideicomiso.



El Fiduciario es solidariamente responsable con el Factor Fiduciario que designa, por la diligencia, la lealtad de sus actos y el cumplimiento de las obligaciones que asume, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Esta designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento de la SBS, quien podrá removerlo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 271° de la Ley de Banca.

Se deja establecido que el Fiduciario podrá remover o sustituir al Factor Fiduciario designado, para lo cual sólo se requerirá que comunique tal hecho al Fideicomitente y al Fideicomisario N° 1.

DÉCIMO CUARTA: FACULTADES DEL FACTOR FIDUCIARIO

El Factor Fiduciario, tiene la representación Legal, Judicial, Comercial y Administrativa del Fideicomiso, y consecuentemente tiene como facultades y atribuciones las siguientes:

1. **FACULTADES ADMINISTRATIVAS:**

- 1.01 Suscribir la correspondencia del Fideicomiso a nivel nacional e internacional.
- 1.02 Suscribir balances.
- 1.03 Suscribir todo tipo de minutas y escrituras públicas, así como también cualquier otro documento o instrumento público o privado.
- 1.04 Ordenar y contratar auditorías, asesorías externas legal y contable y otros servicios necesarios.

2. **FACULTADES LABORALES:**

- 2.01 Contratar personal ad hoc para el Fideicomiso, tales como asesores legales, contables, auditores externos, entre otros.

3. **FACULTADES BANCARIAS:**

- 3.01 Abrir, cerrar y operar todo tipo de cuentas bancarias, pudiendo hacer depósitos y retiros.
- 3.02 Girar, endosar, protestar, cobrar cheques y cualquier otro título valor u orden de pago.
- 3.03 Comprar y vender divisas.

4. **FACULTADES DE REPRESENTACION:**

- 4.01 Representar al Fideicomiso ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativos, constitucionales, tributarios, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistir de ellos.

- 4.02 Asumir la representación del Fideicomiso con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje o para celebrar conciliaciones extrajudiciales o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, conciliatorio, extrajudicial, laboral, civil, penal, o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74° y las especiales en el artículo 75° del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconveniones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contra cautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios



probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración, de posesión, lanzamiento, embargo, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias. Las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarles al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente; asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controvertidas en las que pueda verse involucrado el Poderdante, suscribiendo el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o instituciones que hará las funciones de tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición del poderdante, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos.



4.03 Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de Juzgados y Tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.



4.04 Representar al Fideicomiso especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir en nombre del Fideicomiso ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.

Se deja expresa constancia que el Factor Fiduciario tendrá poder y facultades suficientes a su sola firma para el ejercicio de los actos descritos en los puntos arriba citados, a excepción de aquellos actos de disposición de bienes del fideicomiso, para lo cual requerirá de acuerdo a las políticas internas del Fiduciario la firma conjunta de un Apoderado designado por el Fiduciario.



El Factor Fiduciario se somete a las decisiones del Comité de Supervisión, de acuerdo al Reglamento Interno del Comité de Supervisión de Fideicomisos de EL FIDUCIARIO, mientras se encuentre vigente dicho Comité.

DÉCIMO QUINTA : RÉGIMEN DE RENUNCIA, REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:

El Fiduciario podrá renunciar a su función como tal, respecto al Patrimonio Fideicometido, dando aviso por escrito al Fideicomitente, al Fideicomisario N° 1 y a la SBS. Por su parte, se requerirá que la SBS acepte la renuncia que pudiese formular el Fiduciario a la función que ocupa en el contrato.



Para efecto del régimen de renuncia a que se refiere la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 15.1 El Fideicomitente deberá nombrar a una empresa del sistema financiero o a una empresa especializada, según sea el caso, que sustituirá al Fiduciario en la función que ocupa conforme al presente contrato, dentro de un plazo que no deberá exceder de cuatro (04) meses computados desde el momento en que la SBS aceptó tal renuncia.
- 15.2 Las partes acuerdan que si, dentro del plazo establecido en el numeral anterior no se ha nombrado a un fiduciario sucesor, el Fiduciario procederá a ceder el Dominio Fiduciario del Patrimonio Fideicometido a favor de una entidad del sistema financiero o empresa especializada facultada y autorizada por la SBS a realizar labores de fiduciario, que sea designada por el Fiduciario, de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato.
- 15.3 El Fiduciario quedará liberado de cualquier obligación que haya asumido en virtud del presente contrato, una vez que entregue al Fiduciario sucesor el Patrimonio Fideicometido. Ello no libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que se haya generado en la ejecución del presente Contrato.

REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO:

Para efectos de la remoción del Fiduciario se deberá tener presente lo dispuesto en la Ley de Banca y lo que se acuerda a continuación:

- El Fideicomitente, podrá, mediando causa debidamente justificada y probada con documento fehaciente, disponer la remoción del Fiduciario del cargo que ocupa dentro del presente Fideicomiso, siempre y cuando se haya cancelado previamente cualquier monto adeudado al Fiduciario derivado del presente contrato, incluyendo gastos y comisiones, y dando a éste un aviso previo de noventa (90) días calendario. Para tal efecto, será de aplicación lo establecido en el supuesto de renuncia del Fiduciario, en lo que resultase aplicable para el caso de remoción.

TÉRMINO DEL FIDEICOMISO:

El término del Fideicomiso se regula por lo dispuesto en la Ley de Banca y lo dispuesto por este Contrato.

DÉCIMO SEXTA:

RÉGIMEN DE REGISTRO Y PUBLICIDAD DEL FIDEICOMISO

Las partes intervinientes dejan establecido que las siguientes estipulaciones constituirán los regímenes de registro y publicidad aplicables al presente Contrato:

- 16.1 El presente Contrato se formaliza mediante protocolización notarial de acuerdo al artículo 246° de la Ley de Banca. El Fiduciario gestionará la anotación de los bienes entregados en fideicomiso en el registro público correspondiente sin perjuicio de ser inscrito en la Central de Riesgos que tiene a su cargo la SBS, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 158° de la Ley de Banca, así como el artículo 6° del Reglamento de Fideicomisos. Los gastos que pudiesen ser ocasionados por el cumplimiento del presente numeral serán asumidos íntegramente por el Patrimonio Fideicometido, y de ser éstos insuficientes, serán asumidos por el Fideicomitente.
- 16.2 Se publicará por tres (03) días consecutivos el aviso en que se da cuenta de la enajenación de los bienes entregados en fideicomiso a efectos de que eventualmente se lleve a cabo la acción a que se refiere el artículo 245° de la Ley de Banca. Dicha publicación la realizará el Fiduciario con cargo al Patrimonio Fideicometido.

DÉCIMO SETIMA : DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

- 17.1 Las partes acuerdan que el Fiduciario deberá encargarse de la defensa legal del Patrimonio Fideicometido.
- 17.2 En caso sea necesario interponer cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, éstas serán tomadas por el Fiduciario en defensa del Patrimonio Fideicometido.
- 17.3 Los gastos en que se incurra en la defensa del Patrimonio Fideicometido serán debitados del Patrimonio Fideicometido. En caso este último no cuente con recursos suficientes, los gastos antes referidos serán de cargo directo del Fideicomitente.

DÉCIMA OCTAVA : NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones que, en general, se relacionen con el presente Contrato y deban ser remitidas conforme al mismo, se harán por escrito, en idioma castellano y se enviarán a las direcciones que se indican en este documento o a aquellas otras direcciones que las partes hayan designado de acuerdo al presente Contrato.

Cualquier modificación del domicilio de una de las partes, deberá ser puesta en conocimiento de las otras partes, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen dos días hábiles después de la fecha de recepción de las referidas comunicaciones.

DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN DE INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de la interpretación del contenido y los alcances del presente Contrato, las Partes Intervinientes dejan establecido lo siguiente:

- 19.1 La declaración de nulidad, anulabilidad, ineficacia o invalidez de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, no afectará la validez y vigencia del presente Contrato, ni la de las demás disposiciones contenidas en el mismo, siempre y cuando las mismas puedan ser separadas y la nulidad, anulabilidad, ineficacia o invalidez no las afecte.
- 19.2 La demora o retardo en el ejercicio de las facultades, derechos y prerrogativas por parte del Fiduciario y/o del Fideicomitente no perjudica, limita, reduce o deja sin efecto tales facultades, derechos y/o prerrogativas.
- 19.3 En todo lo no regulado expresamente en el presente Contrato se aplicará supletoriamente las Normas Aplicables.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cualquier modificación, alteración o supresión de cualquiera de los términos y condiciones del presente Contrato deberá ser efectuada en forma expresa y específica por las Partes Intervinientes, conservando la misma formalidad que se estimó en este Contrato, en la que se deberá hacer expresa referencia a las disposiciones y estipulaciones del contrato que las partes en forma voluntaria e intencional desean modificar, alterar o dejar sin efecto, salvo que se trate de los siguientes casos o supuestos:

- 20.1 Las modificaciones de domicilios para efectuar las comunicaciones a las Partes Intervinientes. Estas modificaciones se realizarán según el procedimiento detallado en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato,
- 20.2 La sustitución del Factor Fiduciario según lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, y
- 20.3 Las adecuaciones de carácter operativo complementarias que se requiera para la ejecución del presente Contrato, siempre que no afecten sustancialmente el objeto del contrato.
- 20.4 La retribución fiduciaria pactada en la Cláusula Octava.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEY APLICABLE

21.1 Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este contrato de fideicomiso o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

21.2 El arbitraje antes referido tendrá las siguientes características y regulaciones:

- a) El arbitraje será de derecho,
- b) Cada parte interviniente nombrará un árbitro, cada árbitro antes de proceder al arbitraje procederá y actuará como conciliador y amigable componedor del asunto que se le exponga,
- c) Cuando exista diferencias de resolución entre ambos árbitros o cuando una de las partes se negará obedecer o acatar lo resuelto por los respectivos árbitros se procederá a la formación del Tribunal Arbitral,
- d) Para la formación del Tribunal Arbitral, los árbitros respectivos nombrarán al Presidente del correspondiente Tribunal Arbitral, de la misma manera se elegirá al nuevo Presidente del Tribunal Arbitral de ser necesario, en este último caso de no haber acuerdo para el nombramiento del correspondiente Presidente, el nombramiento lo realizará la Cámara de Comercio de Lima,
- e) Respecto a los honorarios de los árbitros y del Presidente del Tribunal Arbitral, cada parte interviniente asumirá el costo de los honorarios del árbitro que designe y además asumirá el 50% de los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral, de darse el caso.

21.3. Las partes se someten en forma incondicional a la competencia de los jueces y tribunales judiciales de Lima, Perú, a los efectos del auxilio judicial que pudiese requerirse para el arbitraje o la ejecución del laudo resultante.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO.

Indemnidad (Liberación de responsabilidad)

22.1 El uso y ejecución de los fondos asignados al Proyecto, así como la contratación y adquisición de los bienes y servicios financiados con dichos fondos, son de exclusiva responsabilidad del Fideicomitente. Por tanto, se excluye de cualquier responsabilidad directa o indirecta a los directores, funcionarios y empleados del Fiduciario, relacionada con la mala gestión de los fondos, así como de cualquier objeción sobre los actos descritos anteriormente y contra toda pérdida, gasto y daño que pudiesen verse relacionados con las personas antes señaladas o sus sucesores con relación a lo anterior. En tal virtud, el Fideicomitente se obliga, salvo dolo o culpa inexcusable del Fiduciario, sus directores,



funcionarios, empleados y demás personas vinculadas o del Factor Fiduciario, a defenderlos de cualquier reclamo, o acción penal, civil o administrativa que pudiera interponerse ante cualquier autoridad, por los hechos mencionados, así como a asumir los gastos legales razonables que pudieran generarse como consecuencia de dichos reclamos o acciones.

Indemnidad (Privilegios)

22.2 El Fiduciario podrá fundamentarse, y gozará de plena protección al hacerlo, en cualquier resolución, declaración, certificado, instrumento, orden, dictamen, informe, notificación, solicitud, facsímiles, correos electrónicos, consentimiento u otro papel o documento que, de buena fe, considere que es genuino y que ha sido firmado o presentado por la otra parte. De no mediar dolo por su parte, el Fiduciario podrá basarse en forma concluyente, en lo que hace a la veracidad de las declaraciones y exactitud de las opiniones allí expresadas, en cualesquiera de los certificados, órdenes, documentos, solicitudes o dictámenes suministrados al Fiduciario en relación con los documentos de la operación, sin tener que verificar su contenido ni autenticidad.



22.3 En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, quedando además establecido que las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Contrato serán satisfechas con los bienes del Fideicomiso.



22.4 El Fiduciario sólo compromete sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente contrato.

22.5 El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente contrato y en la Ley de Banca, no estando sujeto a obligaciones implícitas que pudieran derivarse del presente documento.



22.6 El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por falta de cumplimiento frente al Fideicomitente y a los Fideicomisarios si por causa de cualquier disposición de una ley actual o futura, o de una regulación dictada en virtud de ésta, o de una disposición emanada de autoridad competente, o por causa de un hecho fortuito o fuerza mayor u otra circunstancia que esté fuera del control de la parte en cuestión, dicho Fiduciario no pueda o se le prohíba realizar o cumplir algún acto que los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso establecen que debe ser realizado o cumplido.

VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la resolución del presente Contrato operará siempre que ésta sea convenida entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con aprobación del Fideicomisario N° 1 en el caso del primer párrafo del artículo 250° de la Ley de Banca.



Ante la falta de recursos en el Patrimonio Fideicometido y/o de haber devenido en imposible la realización de su objeto o finalidad, en concordancia con lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, éste se resolverá automáticamente, y se dará por terminado en virtud de lo previsto en el numeral 7) del artículo 269 de la Ley N° 26702 sin responsabilidad alguna para el Banco de la Nación.



Sírvase Usted, señor Notario Público, insertar las cláusulas de ley, así como los documentos que corresponda, expidiendo un testimonio para cada una de las partes que intervienen en este Contrato.

Firmado en señal de conformidad, por cuadruplicado de igual valor, por las partes intervinientes el:

20 NOV. 2013



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUERO
ALCALDE

FIDEICOMITENTE
Municipalidad Provincial de Huamanga



FIDUCIARIO
Banco de la Nación


ANGEL REVATTA VERA
ABOGADO
Reg. CAL 35100



FIDEICOMISARIO Y SUPERVISOR
Ministerio del Ambiente
RODOLFO G. FIERRO NAQUICHE
Responsable de la U.E. 003 - GICA

Coordinador General
Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión
de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias
MINISTERIO DEL AMBIENTE

ANEXO N° 1

CRONOGRAMA DE APORTES

CONTRAPARTIDA	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REINVERSIÓN										
Dic2013-Nov2014	Ene2015-Dic2015	Ene2016-Dic2016	Ene2017-Dic2017	Ene2018-Dic2018	Ene2019-Dic2019	Ene2020-Dic2020	Ene2021-Dic2021	Ene2022-Dic2022	Ene2023-Dic2023	Ene2024-Dic2024	
NUEVOS SOLES	NUEVOS SOLES	NUEVOS SOLES	NUEVOS SOLES	NUEVOS SOLES	NUEVOS SOLES	NUEVOS SOLES	NUEVOS SOLES	NUEVOS SOLES	NUEVOS SOLES	NUEVOS SOLES	
APORTE ANUAL	3,415,865.09	3,295,787.04	3,817,576.72	6,711,235.05	3,414,867.96	6,875,919.56	7,774,698.53	3,813,435.69	3,813,435.69	3,902,867.79	3,903,877.49
APORTE MENSUAL	284,655.42	274,648.92	318,131.39	559,269.59	284,572.33	572,993.30	647,891.54	317,786.31	317,786.31	325,238.98	325,323.12



ANEXO N° 2

	Fideicomiso Municipalidad Provincial de Huamanga-MINAM-BN	
--	--	--

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	: CUENTA ESPECIAL NUEVOS SOLES	00-000-000xxx
--------------------------------------	---	----------------------

FORMATO DE PAGO N°

I. DEL FIDEICOMITENTE

RAZÓN SOCIAL	:	
R.U.C	:	
DOMICILIO LEGAL	:	

II. FIDEICOMISARIO

RAZÓN SOCIAL	:			
R.U.C	:			
DOMICILIO LEGAL	:			
FECHA DE EMISIÓN	:	MONTO A PAGAR	:	
FECHA DE PAGO	:	IMPORTE EN LETRAS	:	
CTA. BANCARIA	:	TIPO DE CUENTA	:	
CÓDIGO DE CTA. CTE. INTERBANCARIA	:	BANCO DESTINO	:	
CONCEPTO DE PAGO	:			

Nombre:
DNI:
Sello:

Nombre:
DNI:
Sello:



Fecha y hora de recepción.